

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 DE SEPTIEMBRE /2022. -A Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con intereses y costas.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00425-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por LA COMPAÑIA NACIONAL REEXPEDICIONES S.A.S representado por el señor Juan Pablo Gómez Arias quien actúa mediante apoderado judicial , en contra de REDEX SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTO A TIEMPO representado por el señor Jorge Uriel Gutiérrez Muñoz, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora en coadyuvancia con el representante legal de la entidad demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se tendrá por notificada la demandada REDEX SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTO A TIEMPO representado por Jorge Uriel Gutiérrez Muñoz, por conducta concluyente como lo dispone el artículo 301 del C.G.P. y se acepta la renuncia para proponer excepciones, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a REDEX SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTO A TIEMPO, representado por el señor Jorge Uriel Gutiérrez Muñoz, notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, como lo dispone el artículo 301 del C.G.P. Se acepta la renuncia a términos para proponer excepciones.

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por la COMPAÑÍA NACIONAL REEXPEDICIONES S.A.S. representado por Juan Pablo Gómez Arias, quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de REDEX SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTO A TIEMPO, representado por el señor Jorge Uriel Gutiérrez Muñoz –y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener la demandada REDEX SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTO A TIEMPO, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Financiero, Banco de la Mujer, Banco Sudameris, Banco Agrario, Banco

Occidente y Banco Falabella, mediad comunicada mediante oficio No.1448 del 26 de julio/2022.

CUARTO: NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

J U E Z

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 156 Del 20/09/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
